



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : AMPARO VARGAS MORENO
Radicación : 2018-499

Deniéguese la solicitud de terminación por pago impetrada por la apoderada especial del BANCO DE BOGOTA S.A., toda vez que desde el 10 de noviembre del año 2022 fue allegada cesión del crédito de esta entidad al PATROMINIO AUTONOMO FC - CARTERA BANCO DE BOGOTA III - QNT, y a la fecha esta no había sido objeto de pronunciamiento, lo cual no será óbice para su respectivo reconocimiento desde que fue allegado dicho documento de cesión.

A su turno, en atención al documento de cesión referido anteriormente, es menester RECONOCER y TENER al PATROMINIO AUTONOMO FC - CARTERA BANCO DE BOGOTA III - QNT identificada con el NIT. No. 830.053.994-4, para todos los efectos legales, como CESIONARIA, titular del crédito, garantías y privilegios que se persigue dentro del presente, en atención a que reúne los requisitos de que trata el Artículo 1959 del Código Civil.

Para los efectos legales de que trata el Artículo 1960 del Código Civil, notifíquese por estado la presente cesión a la demandada AMPARO VARGAS MORENO.

NOTIFIQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**